



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 19 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiaín; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente, en lo siguiente:

*“En las últimas décadas, el papel de los padres en la crianza ha cobrado una visibilidad creciente tanto en los hogares como en el diseño de políticas públicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 800,000 hogares encabezados por hombres que ejercen la paternidad sin la presencia de una figura materna.*

*Esta cifra representa aproximadamente el 18% de los hogares monoparentales del país, y da cuenta de una realidad familiar que ha sido históricamente invisibilizada por las instituciones.*

*Diversas investigaciones han confirmado que la participación activa de los padres en la vida de sus hijas e hijos tiene efectos positivos en su desarrollo emocional, cognitivo y social.*

*Cuando un padre se involucra de forma cercana y constante, se fortalece el sentido de seguridad, la autoestima y las habilidades socioemocionales de la niñez. Esta influencia es particularmente importante cuando los hombres ejercen la crianza de manera individual, ya que su rol integra tanto la dimensión afectiva como la responsabilidad económica y educativa, en muchas ocasiones sin redes institucionales que los respalden.*



*En este contexto, el sistema educativo no puede mantenerse al margen. La escuela, como espacio formativo y comunitario, tiene la obligación de reflejar la pluralidad de modelos familiares que existen en la actualidad.*

*Las actividades escolares, culturales y de participación familiar que tradicionalmente se han orientado en torno a la figura materna deben replantearse bajo una perspectiva más inclusiva, que reconozca a los padres –y especialmente a los padres solteros– como actores corresponsables y esenciales en el desarrollo académico y emocional de sus hijas e hijos”.*

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos la Comisión de Educación, llegamos a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, la Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa que se dictamina y estamos de acuerdo, por lo que respecta a la fomentación de la involucración y participación activa de los padres monoparentales en la vida de sus hijas e hijos en las actividades escolares, culturales y comunitarias asegurando condiciones de igualdad y evitar cualquier forma de exclusión por razones de género o estructura familiar.

Sin embargo, consideramos necesario ajustar la redacción propuesta a efecto de que se reconozca expresamente la participación activa en las actividades escolares tanto a las madres como a los padres de estructura familiar monoparental, ya que contemplar únicamente a los padres como se plantea en la propuesta inicial, podría generar una situación de desigualdad de género en perjuicio de las madres solteras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

**Las autoridades educativas del Estado fomentarán la participación activa y equitativa de madres, padres y personas tutoras en las actividades escolares, culturales y comunitarias, asegurando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de exclusión por estructura familiar o razones de género. Particularmente, promoverán acciones que reconozcan y fortalezcan el rol de madres y padres que ejerzan la maternidad y la paternidad de manera individual.**

**Asimismo,** en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

...

...

## Transitorios

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 días del mes de marzo de 2026.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA  
**PRESIDENTE**

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA  
MERCADO  
**INTEGRANTE**

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA  
PADILLA  
**INTEGRANTE**

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN  
**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se adiciona el párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.